



Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SONIA STELLA ECHEVERRIA DE CORTES
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE INTERVENCION Y PROCESOS JUDICIALES

Yo, **SONIA STELLA ECHEVERRIA DE CORTES** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena y residente en la carrera 3ª. No. 46A-08 Edificio Las Garzas, Apartamento 3-A del barrio Marbella de esa ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados por las acciones y omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito especialmente los derechos fundamentales a mi buen nombre y al debido proceso establecidos en los Artículos 15 (DERECHO AL BUEN NOMBRE), 20 (DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL) Y 86 (PRESENTAR TUTELA EN CUALQUIER MOMENTO Y LUYGAR) de la Constitución Política de Colombia. Fundamento mi petición en los siguientes

HECHOS:

1. En el mes de enero de 2020 al consultar en la plataforma de la Central de Riesgos DATA CREDITO mi reporte financiero con sorpresa encontré que aparezo reportada como deudora de una cooperativa denominada SIGESCOOP por \$22,500.000.
2. Inicié las averiguaciones del caso para saber los pormenores de dicho reporte y encontré que la libranza reportada a Datacredito había sido comprada por SIGESCOOP a otra cooperativa denominada COOVENAL. Ambas cooperativas se encuentran intervenidas y en proceso de liquidación por la Superintendencia de Sociedades como involucradas en el caso de estafa de la empresa ELITE INTERNATIONAL AMERICA, SAS., empresa que se encontraba en igual situación de intervención y liquidación.

3. Establecí comunicación telefónica con el señor Rodrigo Castellanos, funcionario de apoyo a la Superintendencia de Sociedades en el proceso de Interventoría Judicial y Liquidación de Elite International y las cooperativas involucradas en este negociado. El señor Castellanos me envió el 27 de enero de 2020 un mensaje al cual anexó copia de la supuesta libranza y otros documentos que aparentemente demostraban mi calidad de deudora de Coovenal. **(Anexo 1)**

s.

4. El 29 de enero del año pasado envié al correo. Electrónico oficial del señor Rodrigo Castellanos un derecho de petición presentado ante Elite International America S.**A.S.** en el cual aclaraba con suficientes argumentos que yo no era deudora de Coovenal porque nunca había solicitado un crédito a esa cooperativa ni mucho menos había recibido la suma de dinero que figuraba a mi cargo y por la cual había sido reportada a Datacrédito. Anexé al derecho de petición los documentos que consideré necesarios para demostrar mi afirmación, ya que el desprendible de pago de mi mesada pensional del mes de abril de 2016 supuestamente expedido por el Banco AVVillas de Cartagena era falso, para lo cual envié certificado expedido por la entidad pagadora Colpensiones que contenía la información real de mis devengados y deducciones correspondientes a ese período. **(Anexos 2 y 3)**

5. De igual manera, mis peticiones incluyeron la solicitud de entrega de copia de los siguientes documentos por considerar que los enviados por el señor Castellanos no eran suficientes para demostrar la falsedad de la deuda que se me quería endilgar:

- **Solicitud de crédito** firmada por la suscrita con el monto solicitado
- **Documento en el cual conste** el recibo por parte de la suscrita del desembolso del crédito o la consignación en alguna cuenta bancaria de mi propiedad.
- **Constancia de aprobación de COLPENSIONES** (si lo hubo) del cupo para la cuota a descontar de mi mesada pensional.
- **Constancia de entrega** de la comunicación de octubre 22 de 2019 en mi residencia o prueba del mensaje enviado a mi correo electrónico secheverria2103@gmail.com (ej.: captura de pantalla)
- **Autorización firmada por la suscrita** para realizar consultas en las bases de datos de las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el literal b) Artículo 8º de la Ley 1581 de 2012 (Ley de Habeas Data)

6. A pesar de insistentes requerimientos al señor Castellanos en demanda de respuesta a mi derecho de petición que hice una vez vencido el término legal establecido, el 3 de marzo presenté queja ante la Superintendencia de Sociedades por la demora de la Empresa Elite Internacional en dar respuesta a dicha petición. **(Anexo 4)**

7. El 11 de marzo, por fin, el señor Castellanos dio respuesta a mi derecho de petición fechado el 29 de enero del año en curso **(Anexo 5)**, a la cual anexó una comunicación con membrete de la Cooperativa Coovenal en Liquidación elaborada por el señor Castellanos y firmada por la doctora María Mercedes Perry Ferreira en su calidad de “Agente Interventora” dando respuesta a mi derecho de petición de fecha enero 29 de enero,) en la cual la funcionaria elude dar cumplimiento a varias de mis peticiones. En ningún momento me explicó qué funciones desempeñaba la Agente Interventora que firmaba en un documento de Coovenal (Anexo 6)

Puede observarse en la referencia de la comunicación de Coovenal que mi derecho de petición del 29 de enero de 2020 sólo fue radicado ante esa cooperativa por el señor Castellanos el 10 de marzo.

8. Al no encontrarme conforme con la respuesta. el mismo 11 de marzo contesté al señor Castellanos su mensaje con el anexo mencionado haciéndole algunas precisiones sobre la respuesta recibida y solicitándole aclaración sobre su contenido. **(Aneo 7)**

En ese momento no sabía sobre las funciones de la señora Perry ni por qué contestaba mi derecho de petición en documento con membrete de Coovenal. Este mensaje no recibió respuesta del señor Castellanos.

9. De otra parte, el 13 de marzo de 2020 la Supersociedades se pronunció sobre mi queja del 3 de marzo radicada con el No. 2020-01-092851 rechazando mi petición y alegando textualmente que *“la Superintendencia de Sociedades en los procesos de intervención actúa en ejercicio de funciones eminentemente jurisdiccionales, en única instancia y en calidad de Juez Civil del Circuito y, por ello, debe actuar dentro del marco de las normas de orden público procesal que rigen la actuación judicial; específicamente, los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009, la Ley 1116 de 2006 y Código General del Proceso”* **(Anexo 8)**

Agrega, además, que *“la liquidadora designada tiene a su cargo la gestión de la protección y recuperación del activo destinado a la devolución a los afectados.*

De esta forma, la queja elevada por la señora Echeverría no puede ser atendida por este Despacho, en cuanto su objeto es obtener información relacionada con la gestión de recaudo de flujos de dinero por pagarés libranzas comercializados por la sociedad en intervención. Así, las mismas deben ser negadas. Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a la liquidadora para que dé respuesta al derecho de petición presentado relacionado con información del cobro”.

Sólo hasta el recibo de esta comunicación me enteré de que existía una “**auxiliar de justicia**” o “**liquidadora**” con funciones de intervención y liquidación de las cooperativas que hacían parte del proceso contra la empresa Elite International SAS; sin embargo, el señor Castellanos, con quien establecí comunicación desde el 29 de enero, nunca me informó que existía un funcionario de la Supersociedades ante quien se debía presentar mi reclamo.

10. El 3 de octubre de 2020 envié al señor Castellanos un nuevo derecho de petición requiriendo respuesta al mensaje enviado el 11 de marzo según Anexo 7 en el cual, además, le hacía unas nuevas peticiones relacionadas con sus funciones y con información relacionada con el proceso de intervención de las cooperativas Sigescop y Coovenal. **(Anexos 9 y 10).**
11. El 19 de octubre recibí un mensaje del señor Castellanos en el cual informa que supuestamente desde el 3 de marzo ha tratado de comunicarse conmigo a mis teléfonos sin haberlo logrado. Es de aclarar que el teléfono fijo sí estaba errado, pero mi teléfono móvil nunca estuvo desactivado y no recibí ninguna llamada de este funcionario. No es posible entender por qué, durante 7 meses este funcionario nunca envió a mi correo, antes de la fecha de este mensaje (octubre 19) un mensaje electrónico informándome que me estaban requiriendo. **(Anexo 11)**

A este mensaje el señor Castellanos anexó además el Auto 2017-01-623247 e diciembre 1 de 2017l emitido por la Supersociedades ordenando la intervención y liquidación de las Cooperativas Sigescop y Coovenal designando como agente interventora y liquidadora a la Auxiliar de Justicia, señora María Mercedes Perry Ferreira, además de tener su representación legal. **(Anexo 12)**

12. El señor Castellanos, en su mensaje, no resolvió las preguntas que le formulé en mi derecho de petición del 11 de marzo **(Anexo 7)** y se limitó a enviarme nuevamente documentos que ya había remitido con su mensaje de marzo 11; anexó además copia del Auto de la Supersociedades que ordena la intervención y liquidación de las cooperativas Sigescop y Coovenal y se nombraba como Agente Liquidadora a la señora María Mercedes Perry Ferreira. Ante esta situación y con esta información, el 10 de noviembre de 2020 elevé ante la Agente Interventora y Liquidadora y representante legal de las Cooperativas

Sigescoop y Coovenal en nombre de la Supersociedades .la doctora María Mercedes Perry Ferreira, un derecho de petición con 4 anexos, el cual fue enviado al correo oficial rodrigo.castellanos@ecastelite.net.co el cual era el sitio de comunicación en la web con el señor Castellanos y la doctore Perry Ferreira. **(Anexos 13 y 14)1111**

En mi petición hice un recuento de todo lo sucedido desde el momento en que me enteré del reporte a Datacrédito (enero 27 de 2020), y expuse las razones que me asistían para requerir de la Agente Interventora la solución a mis peticiones que consistieron en lo siguiente:

- a. Reiterar mi petición inicial contenida en el derecho de petición de enero 29 de 2020 en el sentido de entregarme una copia del original de la solicitud de préstamo debidamente autenticada en notaría la cual la agente liquidadora se negó a entregarme aduciendo su inexistencia.
- b. Suministrarme copias autenticadas de la libranza y del pagaré, no copias simples. para poder demostrar su autenticidad.
- c. Como única forma de probar legalmente que yo recibí el valor del desembolso del supuesto préstamo, se me suministré copia autenticada en notaría del recibo o comprobante de pago firmado por mí por el desembolso del crédito, o en su defecto, copia autenticada del comprobante de la transferencia bancaria que se hiciera a una cuenta de ahorros o corriente a mi nombre. Esta solicitud la hice en mi derecho de petición de enero 29 del presente año a lo cual usted justificó su negativa
- d. Oficiar a Colpensiones para que confirme o desvirtúese a partir de mayo de 2016 Coovenal presentó al departamento de nómina de la entidad la libranza 37540 y el pagaré con el fin de constatar, con el desprendible de pago que poseían que el valor de la cuota supuestamente pactada podía ser deducido de mi mesada pensional y si dichos documentos fueron o no avalados.

Si fuere sido así, informar por qué no se realizó efectivamente el descuento y se giró a la empresa operadora (COOVENAL) y cuál fue la razón para no hacerlo.

- e. Informarme si la Agente Liquidadora, una vez intervenida COOVENAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 24º del Acta de Intervención ordenó a Colpensiones realizar a la suscrita los descuentos de la libranza de Coovenal

y depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105.

- f. Enviarme una captura de pantalla del mensaje enviado por Coovenal el 22 de octubre de 2019 a mi correo electrónico con el cual supuestamente me remitieron la comunicación firmada por el Asesor Cristian García Segura (no sé si Asesor de Coovenal o de Supersociedades) en la cual me requieren el pago de la deuda.
- g. En uso del derecho que me otorga lo establecido en el Título IV Artículo 8, literal b) de la Ley 1581 de 2012, suministrarme copia autenticada de la autorización firmada por mí con mi huella que como titular de mis datos ante Datacrédito dí a COOVENAL para que los consultara según lo dispuesto en el Art. 9º de la misma Ley.
- h. Se ordene a las entidades de riesgos que me hayan reportado como deudora morosa de Sigescoop y Coovenal (Datacrédito y otras) la supresión temporal de dicho reporte para evitarme la imposibilidad de realizar transacciones económicas con los consiguientes perjuicios. Mientras se confirma la falsedad de la deuda reportada.

13. Transcurrido el plazo legal que se establece en el Artículo 1º numeral 1 de la Ley 1755 de 2015 que modificó el Artículo 1º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) no recibí respuesta a mi derecho de petición del 10 de noviembre de 2020, por lo cual el 13 de diciembre envié al señor Castellanos información sobre la respuesta a mi derecho de petición enviada a su correo a la doctora María Mercedes Perry, Agente Interventora y Liquidadora de Coovenal. Sin embargo, hasta la fecha esto no ha sucedido (**Anexo 15**)

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales invocados, como son los derechos a mi buen nombre y al debido proceso establecidos en los Artículos 15 y 20 de la Constitución Política de Colombia, ordenándole a la autoridad accionada representada por la señora María Mercedes Perry Ferreira, designada por la Superintendencia de Sociedades como Agente Interventora y Liquidadora, además de representante legal de las Cooperativas Sigescoop y Coovenal en el proceso de intervención y liquidación decretado por la entidad accionada según el Auto 2017-01-623247 de diciembre 1 de 2017. Mis pretensiones son las siguientes:

- 1. Ordenar a la representante de la Superintendencia de Sociedades en el proceso de intervención y liquidación de las cooperativas Coovenal y Sigescoop la

suspensión de cualquier actuación de tipo administrativo o penal en mi contra por motivo de la supuesta deuda a mi cargo que aparece en los registros contables de la Cooperativa Coovenal por la suma de \$25.000.000 sustentada con documentos falsos por no haberse atendido por parte de la agente interventora y liquidadora representante de la Superintendencia de Sociedades en el proceso de intervención y liquidación de dicha cooperativa las peticiones y la entrega de los documentos solicitados Por la suscrita en mi derecho de petición de fecha noviembre 10 de 2020 con lo cual se me violó el derecho al debido proceso.

2. Ordenar a la entidad accionada el retiro de mi nombre como supuesta deudora de la Cooperativa Sigescoop, quien funge como propietaria de la falsa libranza a favor de Coovenal, de los listados de las Centrales de Riesgo, especialmente de Datacrédito. habida consideración que no se ha comprobó la legalidad de la deuda a mi cargo reportada, en razón a la falta de respuesta a mi derecho de petición de fecha noviembre 10 de 2020 invocado ante la liquidadora e interventora representante de la Superintendencia de Sociedad con lo cual considero se me violó el derecho al buen nombre.
3. Ordenar a la entidad accionada la expedición de un certificado de paz y salvo en el cual conste que la suscrita Sonia Stella Echeverría de Cortés se encuentra a paz y salvo con las cooperativas Sigescoop y Coovenal por cualquier deuda que se hubiera generado falsamente en razón a lo expuesto en la presente solicitud de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela en la siguiente normatividad:

1. Artículos 15, 20 y 86 de la Constitución Política
2. Decretos 2591 y 306 de 1992 y 1382 de 2000, reglamentarios del Artículo 86 de la Constitución Nacional.
3. Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,
4. Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
5. Artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.
6. Artículo 1º numeral 1 de la Ley 1755 de 2015 que modificó el Artículo 1º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
7. Ley 1581 de 2012 (Ley de Habeas Data). Artículo 15º Numeral 2 y Artículo 8º Literal e.

MEDIOS DE PRUEBAS

Como sustento de la presente solicitud de tutela anexo los siguientes documentos:

Anexo 1 –Mensaje del señor Rodrigo Castellanos de fecha 27 de enero de 2020 en representación de la Empresa Elite International Americas S.A.S. recibido en mi correo electrónico secheverria2103@gmail.com con el cual envió copia de la supuest libranza y otros documentos.

Anexos 2 y 3 – Mensaje de fecha 27 de enero de 2020 enviado al correo oficial del señor Rodrigo Castellanos rodrigo.castellanos@elite.net.com anexando mi derecho de petición de la misma fecha elevado ante Elite International Americas.S.A.S.

Anexo 4 - Queja de fecha marzo 3 de 2020 presentada ante la Superintendencia de Sociedades denunciando la falta de respuesta a mi derecho de petición de enero 29 por parte de la empresa Elite International Americas S.A.S enviado al señor Rodrigo Castellanos, quien fungía como representante de la misma en el proceso de liquidación.

Anexos 5 y 6 – Mensaje del señor Castellanos de fecha marzo 11 anexando una comunicación de la Cooperativa Coovenal firmada por la “Agente Interventora” con copias de algunos documentos que soportaban la supuesta libranza.

Anexo 7 – Mensaje al señor Castellanos dando respuesta al suyo de marzo 11.

Anexo 8 – Comunicación de la Superintendencia de Sociedades de fecha marzo 13 de 2020 radicada con el No. 2020-01-092851 rechazando mi petición del 3 de marzo.

Anexos 9 y 10 - Mensaje de octubre 3 de 2020 al señor Castellanos con derecho de petición requiriendo respuesta a mensaje enviado el 11 de marzo.

Anexo 11. Mensaje de Rodrigo Castellanos como respuesta a mi mensaje de octubre 3.

Anexo 12 – Auto 2017-01-623247 de diciembre 1 de 2017 emitido por la Superintendencia de Sociedades, enviado por el señor Castellanos con su mensaje.

Anexos 13 y 14 – Mensaje del 10 de noviembre de 2020 dirigido a la doctora María Mercedes Perry Ferreira, designada por la Superintendencia de Sociedades como Agente Interventora y representante legal de las Cooperativas Sigescop y Coovenal enviando ,o derecho de petición. Mensaje enviado al correo de Rodrigo Castellanos rodrigo.castellanos@elite.net.com

Anexo 15 – Correo electrónico enviado el 13 de diciembre de 2020 al señor Castellanos requiriendo respuesta a mi derecho de petición de noviembre 10 de 2020.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi residencia situada en el Barrio Marbella, Carrera 3ª No. 46A – 08 Edificio Las Garzas Apartamento 3-A. Autorizo también su envío a mi correo electrónico secheverria2103@gmail.com

Solicito, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Firma _____

Nombre : SONIA STELLA ECHEVERRIA DE CORTES

cc. 22318829 de Barranquilla

Drección: Carrera 3ª No. 46A-08 Edificio las Garzas Apto. 3-A

Correo electrónico: secheverria2103@gmail.com

Teléfonos de contacto: Móvil 3225119862. Fijo: (035) 67956438